JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 2.-

Puerto Madryn, 15 de Mayo de 2008.-

----------**AUTOS Y VISTOS**:----------

----------Los presentes autos caratulados "R., S. p.s.a. Amenazas. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1825 Fo. 241 año 2006 letra "R"), y.-

----------**CONSIDERANDO**:----------

----------Que a fs. 216/220 la Oficina Judicial, informa que en los autos caratulados: "R., S. R. y otro Robo en Grado de Tentativa agravado. Puerto Madryn", Legajo Nro. 729 OFIJU PM y sus acumuladas "R., S. R. p.s.a. Lesiones Leves y Amenazas", Legajo Nro. 824 OFIJU PM y "R. S. R. p.s.a. Robo en Grado de Tentativa" Legajo Nro. 873 OFIJU PM; en fecha 22 de abril de 2008, S. R. R., fue condenado a la pena de DIEZ MESES DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, disponiéndose la remisión al Juzgado en lo Correccional Nro. 2, a fin de que practique la unificación de las penas (Arts. 58 del C.P.).----------

----------Que a fs. 173/174Vta. obra Sentencia Definitiva, dictada en autos, en la cual con fecha 15 de febrero de 2008, se condena al Sr. S. R. R. a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, pena comprensiva de la recaída en autos "Carpeta 592/OFJU-CASO 4316 M.P.F.".----------

----------Que conforme lo prevé el Art. 58 del C.P., corresponde a esta Juez, proceder a la unificación de las penas y para efectuar la conjugación de las mismas y aplicar el quantum, por lo que debo tener en cuenta los antecedentes de S. R. R., de ellos surge de las actuaciones remitidas por la Oficina Judicial que el condenado cumpliendo la condena impuesta en la "carpeta Nro. 592 caso 4316 MPF", se hallaba gozando de salidas transitorias, con la modalidad de semi detención, durante la cual cometió el delito de Robo

en grado de Tentativa en concurso real con desobediencia a una orden judicial, “Carpeta Nro. 873) ocurrido en fecha 23 de enero de 2008, resultando victima la Sra. M. G. .----------Por Carpeta Nro. 824, se constata la condena por el delito de “Amenazas con Armas en Concurso Real con Lesiones Leves”. Hecho cometido el día 17 de Enero de 2008, resultando victima R. T..----------De lo expuesto se desprende que S. R. R., al momento de cometer los delitos supra detallados (Carpeta 873 y Carpeta 824 de la Oficina Judicial), se encontraba privado de la libertad, cumpliendo condena en la causa (carpeta 592/OFJU-CASO 4316 M.P.F), debiendo habérselo declarado Reincidente (Art. 50 del C.P.), situación que se ha omitido, en razón de ello, al momento de practicar la unificación de las penas, corresponde declararlo REINCIDENTE. (Art. 50 y 58 del C.P.)----------Por ello y teniendo en cuenta la falta de reinserción, el escaso interés en enmendar su conducta, reincidiendo en forma continua en su proceder delictivo, creo suficiente y justo la máxima sanción a imponer como es en este caso la sumatoria de penas anteriores y presentes, por lo que unifico las penas impuestas a S. R. R., en UN AÑO Y DIEZ MESES DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, por lo que habiendo comenzado a cumplir las penas impuestas en fecha 5 de diciembre de 2007, y cumplido en la causa Nro. 6.604/06, doce días de detención, la pena unificada vencerá el día 22 de septiembre de 2009.----------Por lo expuesto:----------**R E S U E L V O**:----------

----------I.- Proceder a la Unificación de las penas impuestas en los autos caratulados: “R., S. p.s.a. Amenazas. Puerto Madryn”, (Expte. Nro. 1825/2006) y autos caratulados: “R., S. R. y otro Robo en Grado de Tentativa agravado. Puerto Madryn”, Legajo Nro. 729 OFIJU PM y sus acumuladas “R., S. R. p.s.a. Lesiones Leves y Amenazas”, Legajo Nro. 824 OFIJU PM y “R. S. R. p.s.a. Robo en Grado de Tentativa” Legajo Nro. 873 OFIJU PM, en UN AÑO Y DIEZ MESES, venciendo dicha pena el día VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2009. (Art. 50 del C.P.)----------

----------II.- Declarar a S. R. R., REINCIDENTE.- (Art. 50 del C.P.).------

---

----------III.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº 039/08.- CONSTE.- .- (Fdo. Julia Josefa LAZCANO –Juez, ante mí, Dr. Fernando KOZAK –Secretario-)